ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR RECEPCIÓN DE MATERIA VEGETAL PROVENIENTE DE RESTOS DE PODAS AGRÍCOLAS COMO ASÍMISMO DE LAS PODAS DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE TITULARIDAD PRIVADA,

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almuñecar establece el precio público por Recepción de Materia Vegetal proveniente de restos de podas agrícolas como asímismo de las podas de jardines y zonas verdes de titularidad privada, que se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y, en su defecto, por la Ordenanza General.

ARTÍCULO 2º. **CONCEPTO**.

Constituye el concepto del precio publico la prestación del servicio de recepción de Materia Vegetal proveniente de restos de podas agrícolas como asímismo de las podas de Jardines y Zonas Verdes de titularidad privada, para su tratamiento con maquina trituradora y posterior acopio del producto resultante para su reutilización como capa exterior en los jardines y zonas verdes del municipio.

ARTÍCULO 3· OBLIGADO TRIBUTARIO.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien, soliciten y/ó provoquen el servicio o actividad que constituye el concepto del presente precio público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

Vehículos con Volumen de Carga de 2 m3:	12 EUR
Vehículos con Volumen de Carga de 3 m3:	17 EUR
Vehículos con Volumen de Carga de 4 m3:	22 EUR
Vehículos con Volumen de Carga de 5 m3:	27 EUR
Vehículos con Volumen de Carga de 6 m3:	32 EUR
Vehículos con Volumen de Carga de 7 m3:	37 EUR
Vehículos con Volumen de Carga de 8 m3:	42 EUR
Vehículos con Volumen de Carga de 9 m3:	47 EUR
Vehículos con Volumen de Carga de 10 m3:	52 EUR
Vehículos con Volumen de Carga de más de 10 m3:	60 EUR

ARTÍCULO 5. **COBRO Y GESTIÓN**.

1. Nace la obligación de pagar el precio público desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada a la recepción del material vegetal objeto de la presente ordenanza.
A tal efectos, el obligado tributario vendrá obligado a autoliquidar e ingresar el precio público en función del volumen de carga del vehículo (m3), con una cuota mínima de 12,00 EUR (hasta 2 m3), que tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación definitiva, que será la resultante de multiplicar la Cuantía por los m3 de material realmente entregados y correspondientes al obligado tributario individual, liquidación que se notificará para su ingreso y/ó devolución que proceda
2. Cuando por causas no imputables al obligado tributario, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. No se admitirá ninguna entrega de material objeto de la presente ordenanza sin acreditar el ingreso de la autoliquidación.

ARTÍCULO 6. FIJACIÓN.

Conforme al artículo 48.1 de la Ley de Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la modificación de las Cuantías previstas en el artículo 3, así como la determinación de horarios de entrega y demás normas de gestión que se considere oportuno, sin más requisito que su publicación para general conocimiento.

ARTÍCULO 7. NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y demás disposiciones generales reguladoras en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y regirá hasta su modificación o derogación expresa. (BOP GRANADA 15-12-2010)